

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
TRIBUNAL DE JUICIO DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI
DAVID, 27 DE JUNIO DE 2022
CASO: 201800024379-A
DELITO: CONTRA CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO
(BLANQUEO DE CAPITALES)
ACUSADOS: GUILLERMO ANTONIO SERRANO CUBILLA Y FILIPH STEVEN RIOS

SENTENCIA PENAL N°333

El Tribunal de Juicio de la Provincia de Chiriquí, integrado por ARIEL ÁLVAREZ JARAMILLO, Juez Presidente, MARIA DE LOS ANGELES DEGRACIA ABREGO, Juez Relatora, y Tercer Juez, BASILIO GUERRA GUERRA, al iniciar la audiencia dentro de la causa penal 201800024379-A, seguida a GUILLERMO ANTONIO SERRANO CUBILLA Y FILIPH STEVEN RIOS, a quienes el Ministerio Público le formuló acusación por el delito de Contra El Orden Económico, en la modalidad de blanqueo de capitales, delito tipificado en el artículo 254 del Código Penal, el Ministerio Público informó sobre la existencia de un acuerdo de pena, en esta causa, comunicación que fue compartida por las otras partes.

La Fiscal comunicó y sustentó en oralidad, las razones que se tienen para llegar al acuerdo presentado, mismo que fue ratificado por la licenciada BLANCA BRIONES defensora del acusado FILIPH STEVEN RIOS y el licenciado CARLOS RODRIGUEZ, defensor de GUILLERMO ANTONIO SERRANO, e igualmente aceptado por éstos, en el referido acuerdo se negocia una pena principal de 62 meses para FILIPH STEVEN RIOS y de 48 meses para GUILLERMO ANTONIO SERRANO, y se sugiere al Tribunal, como pena accesoria, el comiso de la cantidad B/ 80, 669.00.

Antes de que el Tribunal deliberara sobre la admisión o no del acuerdo de pena sustentado por las partes, el licenciado Carlos Rodríguez, defensor de GUILLERMO ANTONIO SERRANO CUBILLA, solicitó el reemplazo de la pena de prisión por trabajo comunitario en base a los requisitos del artículo 65 del Código Penal, manifestando que cuenta con el oferente para realizar este trabajo comunitario, como lo es el Municipio de Boqueron, que el trabajo comunitario consistiría en realizar labores en el Departamento de Mantenimiento, iniciando labores a partir del lunes 4 de julio de 2022 en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. como ayudante de albañil a razón de 28 semanas, un día a la semana, supervisado este trabajo por el licenciado Dídimo Espinosa, fijando como condiciones para realizar este trabajo, al sancionado GUILLERMO ANTONIO SERRANO CUBILLA, la obligación de cumplir:

- Cumplir con el reglamento de la institución donde se va realizar su labor.

- Actuar de manera respetuosa en el lugar que se desempeña
- No puede tener visitas, en las horas comunitarias
- No consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes dentro de la institución
- Cumplir con todas las medidas sanitarias y protocolos existentes dentro de la institución.
- La no utilización de aparatos electrónicos o celulares dentro de la institución (salvo que sea inherente a su trabajo)
- Presentar los reportes de su firma cada mes a la oficina judicial
- Se le advierte que una Trabajadora Social estará visitándolo
- Se le advierte que de no cumplir con el trabajo comunitario, se le reemplazara por prisión.
- Permanecer en el domicilio anunciado, y si procede a cambiar de domicilio, hacerlo en conocimiento a oficina judicial

Recibida la sustentación del acuerdo y la petición de reemplazo de pena, el Tribunal conceptua que lo manifestado por las partes, es viable y en pleno decide aprobar y validar el acuerdo de pena antes citado en virtud de que no se observan desconocimiento de los derechos o garantías fundamentales del acusado, tampoco se advierten indicios de corrupción o banalidad además la pena acordada cumple con los parámetros establecidos en el artículo 220 del Código Procesal Penal, al igual que admite reemplazar la pena de prisión de 48 meses impuesta a GUILLERMO ANTONIO SERRANO, por trabajo comunitario, en base a lo establecido anteriormente en esta resolución.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo anterior el Tribunal de Juicio de la Provincia de Chiriquí, APRUEBA y VALIDA el acuerdo de pena No 4 de 27 de junio de 2022, y **CONDENA a FILIPH STEVEN RÍOS**, varón, panameño, con cédula No. 4-778-1863, nació el día 1 de diciembre de 1989, hijo de Mabel Ríos Gonzalez, de profesión contratista, residente en San Andrés, después del tanque de agua, la tercera casa, de ocupación contratista independiente, con un salario semanal de B/ 800.00 a B/ 1.500.00, **A LA PENA DE SESENTA Y DOS-62-MESSES DE PRISIÓN**, y a **GUILLERMO ANTONIO SERRANO CUBILLA**, varón, panameño, mayor de edad, cédula No. 4-725-640, nació el día 1 de febrero de 1982, hijo de Maria Emerakia Cubilla y César Edgardo Diez, residente en Potrerillos Abajo, Corregimiento de Aguacate, de profesión agricultor, con un salario mensual de B/ 300.00 a B/ 350.00 **A LA PENA DE CUARENTA Y OCHO-48-MESSES de prisión**, y como pena accesoria para **AMBOS**, el **COMISO** de la cantidad de B/ 80.669.00.


Se REEMPLAZA la pena principal impuesta de cuarenta y ocho-48-meses de prisión a GUILLERMO ANTONIO SERRANO CUBILLA, por TRABAJO COMUNITARIO, por 28 semanas en las condiciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
Se dispone la devolución de los celulares que le fueron ocupados a ambos sentenciados y que fueron descritos por el Ministerio Público.

Gírense los oficios correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 65, 68, 254 del Código Penal, Artículos 1, 14, 15, 26, 220 y demás normas del Código Procesal Penal; Artículos 31 y 32 de la Constitución Nacional.

Cumplase,


ARIEL ÁLVAREZ JARAMILLO
JUEZ PRESIDENTE


MARIA DE LOS ANGELES DE GRACIA
JUEZA RELATORA


BASILIO GUERRA
TERCER JUEZ